



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE
Virasoro

Edición Especial

Enero 2016

Av. Lavalle 2505 (3342) Gdor. Virasoro Ctes.

Teléfono: (03756) 482933 Fax 481619

intendencia@virasoro.gob.ar

www.virasoro.gob.ar

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Editado según Ley Nº 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor Nº 84413

Prof. Blanca Beatriz Pintos

Intendente

Ing. Gustavo Adolfo Sabio

Viceintendente

SECRETARÍAS

General de Gobierno: Prof. Mirta del Potro de Kaliniak

Economía y Hacienda: Cdor. Carlos Martínez

Obras y Servicios Públicos: Ing. Enrique Iranzo

Salud y Desarrollo Social: Lic. Carla B. Sequeira

Planificación Urbano Ambiental: Ing. Alejandra Eliciri

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Daniel O. Sequeira

Vicepresidente 1º: Sr. José C. Quintana

Vicepresidente 2º: Sr. Walter A. Castillo

Concejales

Sr. Jorge Luis Amado

Prof. María Isabel Casco

Sra. Gladis Noemí Díaz

Dr. Darío Sebastián Gonzalez

Dra. Elena Libia Quijano

Sr. Marcos Arturo Silva

Dr. Aldo Adrián Toledo

Prof. Mario Oscar Ortovski

Sra. Griselda Mari Kowalski

Lic. Emiliano Fernández Recalde

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Secretaria: Sra. Sara H. Curi

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidente: Dr. Sergio Eduardo Roda

Vocal Primero: Dra. Adriana NUñez

Vocal Segundo: Cr. Daniel Néstor García

Secretaria: María José Cristaldo

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez: Dra. Ofelia Vivero de Zilke

Secretaria: Leda Inés Ghiggeri

DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensor del Pueblo: Sra. Marcela V. Vazquez

ORDENANZA N° 803/2016

VISTO:

La normativa consagrada por la Ordenanza Tributaria, Tarifaria y Ordenanzas especiales que regulan el Régimen Impositivo en esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que configura un imperativo categórico el evaluar los dispositivos contenidos en los Instrumentos de mención a efectos de actualizar, conteste los requerimientos de este Municipio, algunas de las prescripciones que forman parte de dicho cuerpo, en especial las que se refieren a los ingresos y/o recursos que son en definitiva las que se traducen en obras y servicios esenciales para el desarrollo de esta sociedad.-

Que sobre la base del principio de la sana critica racional, se impone la necesidad de buscar una equidad en la imposición, que materialice al mismo tiempo las demandas del ente comunal para el pleno cumplimiento de sus funciones, como así también para la satisfacción de las pretensiones sociales, que son en definitiva las que deben prevalecer por sobre el interés individual.-

Que un examen discriminado de algunas de las normas que forman parte del instrumento de mención, a la fecha han perdido actualidad, ya sea por el transcurso del tiempo y en algunos casos y otros por el crecimiento urbano de nuestro medio, determinado estos extremos, que configuran una realidad indubitable, el hecho de rever con un sentido eminentemente social el articulado aludido, preservando la existencia de una Legislación acorde con los extremos invocados.-

Que resulta imperativo ajustar determinados valores a la realidad económica actual, a fin de ser equitativos entre el costo del servicio/beneficio prestado por el Municipio y el recibido por el contribuyente.-

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERTANTE DE GDOR. VIRASORO, CORRIENTES,

ORDENA:

Artículo 1°: **TÉNGASE** por **ORDENANZA TARIFARIA** para la Municipalidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Corrientes, la que se establece a continuación, la que entrará en vigencia a partir de su Promulgación.

Artículo 2°.- LOS Contribuyentes o Responsables de los Tributos abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El Hecho Imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código

Tributario en vigencia, cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 3°.- SI durante el año 2016 se produjeran incrementos que superen el 10% (diez por ciento) de los costos incidentes en el Presupuesto General de Recursos y Erogaciones de la Municipalidad de Gobernador Virasoro, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar los reajustes necesarios en los montos establecidos en la presente Ordenanza, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

C A P Í T U L O I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo 4°.- LAS personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonarán por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene; inspección bromatológica; inspección ambiental; registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo.-

Artículo 5°.- PARA la Habilitación de locales destinados a actividades gravadas, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar una Tasa por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

1) Por cada Habilitación de comercio:

- 1.1) Mayorista:.....\$ 465,00.-
- 1.2) Minorista:.....\$ 155,00.-
- 1.3) Kiosco:.....\$ 62,00.-

2) Por cada Habilitación de industria:

- 2.1) Grande:.....\$ 930,00.-
- 2.2) Mediana:.....\$ 625,00.-
- 2.3) Pequeña:.....\$ 310,00.-

3) Por cada Habilitación de servicios:.....\$ 445,00.-

4) Por todo cambio o anexión de rubros: el 50% de lo establecido en los incisos 1); 2) y 3 del presente Artículo.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

Artículo 6°.- PARA las actividades que no requieren locales y que se hallen gravadas por este Derecho, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar un gravamen en concepto de Inscripción de.....\$ 130,00.-

Alícuotas y Derechos Mínimos

Artículo 7°.- FÍJANSE las siguientes alícuotas y anticipos mínimos y máximo mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título XIV del Código Tributario Municipal.

1) Actividades comerciales, industriales y de servicios: Alícuota del **4 %** (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

Excepciones:

Kioscos: importe mínimo **\$ 50,00.**

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos Alícuota 1,50 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües Alícuota 0,80 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades Alícuota 1,40 % (por ciento) sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Producción e industrialización de yerba mate

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alícuota
Entre \$0 y \$ 2.400.000	1 por mil
Entre \$ 2.400.001 y \$ 6.000.000	1,25 por mil
Entre \$ 6.000.001 y \$ 8.400.000	1,56 por mil
Entre \$ 8.400.001 y \$ 10.400.000	1,95 por mil
Mas de \$ 10.400.001	Monto fijo mensual: \$ 34.200

Extracción e industrialización de productos forestales

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alícuota
Entre \$0 y \$ 600.000	1,00 por mil
Entre \$ 600.001 y \$ 2.400.000	1,25 por mil
Entre \$ 2.400.001 y \$ 4.800.000	1,56 por mil

Entre \$ 4.800.000 y \$ 6.000.000	1,95 por mil
Entre \$ 6.000.001 y \$ 8.000.000	2,22 por mil
Mas de \$ 8.000.001	Monto fijo mensual: \$ 29.400

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

Artículo 8°.- LOS ANTICIPOS consignados en el Artículo 116° del Código Tributario serán mensuales y los vencimientos para el ingreso del gravamen operarán el **día 20 (veinte)** del mes siguiente al que corresponde el Tributo, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.-

Bases Imponibles Especiales (Artículo 129° del Código Tributario)

Artículo 9°.-FÍJANSE las siguientes alícuotas y **anticipos mínimos mensuales** SIN perjuicio de la Alícuota que les corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el Derecho según el siguiente detalle:

- 1) Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de..... **\$ 0,50.-** por m².
- 2) Los depósitos utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidas en su totalidad fuera del Ejido Municipal:
 - 2.1) de 9 m² a 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 4,20.-** por m².
 - 2.2) más de 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 5,50.-** por m².
- 3) Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remises: anticipo mensual de..... **\$ 75,00.-** por cada unidad.
- 4) Transportes escolares: Anticipo mensual por unidad según el siguiente detalle:
 - 4.1) Categoría A (1 a 10 asientos).....**\$ 55,00.-**
 - 4.2) Categoría B (11 a 20 asientos).....**\$ 75,00.-**
 - 4.3) Categoría C (más de 20 asientos).....**\$ 95,00.-**

Los meses de Diciembre Enero y Febrero pagarán la Tasa reducida en un 50% (cincuenta por ciento).

5) Los moteles y albergues por hora: Anticipo mensual por cada habitación Habilitada de.....**\$ 45,00.-**

6) Transportadora y/o transformadoras de energía eléctrica:

BASE

POR LONGITUD DE LINEA.

IMPORTE POR MES

HASTA 30 KM. ...\$ 205 por Km.

Más de 30 Km. Hasta 50 Km. \$ 6.220 fijo más \$ 145 por Km. que exceda de los 30 Km.

Más de 50 Km. \$ 8.710 fijo mas \$ 125 por Km. que exceda de los 50 Km.

LINEAS MULTIPLES Y APAREADAS.

1ra. LINEA abona el 100 % sobre base de longitud de línea.

2da. LINEA abona el 70 % sobre base de longitud de línea.

3ra. LINEA abona el 50 % sobre base de longitud de línea.

de 4ta. LINEA en más abona el 40 % sobre base de longitud de línea.

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Artículo 10°.- PARA las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Gdor. Virasoro, podrá tomarse como pago a cuenta del presente Tributo lo efectivamente ingresado en concepto de Tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones.

A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.-

INDUSTRIAS. CONCEPTO

Artículo 11°.- SE consideran Productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan.

Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

INDUSTRIAS. EXENCIÓN

Artículo 12°.- LAS industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el Ejido Municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozarán de una Exención en el pago de la Tasa por el término de 2 (dos) años, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar. Dicha exención deberá ser tramitada ante el Municipio para que la misma tenga plena validez y aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente Exención, pudiendo modificarse el término de exención de dos años, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.-

Actividades no Clasificadas

Artículo 13°.- SE incluirán bajo el rubro Comercio todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en los Apartados Especiales.-

APARTADOS ESPECIALES

Artículo 14°.- CONSIDÉRANSE Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

- **Rubros Grupo 1:** Bancos y Entidades comprendidas en el régimen de Entidades Financieras.
- **Rubros Grupo 2:** Compañías Aseguradoras, Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- **Rubros Grupo 3:** Compañías Telefónicas, Empresas de Telefonía Celular, Servicios Satelitales, Servicios de Televisión Satelital.-

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Categorías. Importes

Artículo 15°.- A los fines de la fijación de las contribuciones de Servicios, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas, correspondiéndole a los de la zona céntrica las tasas más elevadas en razón de su ubicación, intensidad del tránsito y mayor prestación de los servicios. A los efectos del cobro de las tasas retributivas, se divide el Municipio en tres (3) zonas:

a)- **ZONA PRIMERA:**

Avda. San Martín, desde Avda Circunvalación Sur hasta Circunvalación Norte.-

Manzanas, ubicadas dentro de los siguientes límites: al Sur de la Calle Gral. Paz, entre Avda. Circunvalación y Avda. San Martín.-

Al Norte de la Avda. Circunvalación, entre Avda. San Martín y Manuel Ledesma.-

Al Este de la calle Manuel Ledesma DESDE Manzana 370, hasta la Manzana 369.-

Por calle sin Nombre desde la Manzana 366 hasta Circunvalación.-

Por Circunvalación desde la manzana 357 hasta Avda Tarrago Ros.-

Al Sur de Avda. Tarragó Ros, desde Circunvalación hasta Mocito Acuña.-

Al Este de calle Mocito Acuña, desde Tarragó Ros, hasta Lisandro de la Torre.-

Al Norte de Lisandro de la Torre, desde Mocito Acuña hasta Circunvalación.-

Al Este de Sargento Cabral, desde Lisandro de la Torre hasta calle Gral. Paz.-

Avda. H. Yrigoyen, desde Avda. San Martín a Robert Suntein.-

b)- **ZONA SEGUNDA:**

Al Sur de la calle Pago Largo, desde Avda. San Martín hasta el final de la Manz. 207 límites de la planta urbana.-

Al Oeste de calle sin Nombre, desde calle Pago Largo hasta calle Sarmiento.-

Al Oeste de la calle Robert Sunhtein, entre Gral. Paz y Lindolfo Sanz.-

Al Norte de calle Lindolfo Sanz entre Robert Sunthein y Avda. San Martín.-

Al Este de Avda San Martín, entre Gral. Paz y Lindolfo Sanz.-

Al Norte de Gral. Paz entre Avda. San Martín y Félix de Azara.-

Al Este calle Félix de Azara entre Gral. Paz y Julio A. Roca.-

Al Sur de calle Julio A. Roca entre Félix de Azara y Manuel Ocampo.-

Al Este de calle Manuel Ocampo entre Julio A. Roca y Manzana 136.-

Al Sur de calle sin Nombre, Manz. 136 y 135.-

Al Oeste de Avda. San Martín, Manzana 155, 138.-

c)- **ZONA TERCERA:**

En Barrio Vuelta Ombú: Manzanas 173, 174, 187, 194, 195, 208, y 392.-

Norte de calle Gral. Paz, entre Circunvalación y Félix de Azara.-

Al Oeste de calle Félix de Azara, entre Gral. Paz y Julio A. Roca.-

Al Norte de Julio A. Roca entre Félix de Azara y Manuel Ocampo.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Al Oeste de Manuel Ocampo, desde Julio A. Roca hasta Manzana 136.-

Al Norte las Manzanas 133 y 134.-

Avda. San Martín desde la Manzana 13, hasta la Manzana 128.-

Circunvalación Norte, desde Gral. Paz hasta Avda. San Martín.-

En Barrio Victoria: las Manzanas 75, 76, 77, 93, 94 y 95.-

Al Sur, de la calle sin nombre desde la Manzana 356, hasta calle Manuel Ledesma y por Manuel Ledesma, desde la Manzana 366 hasta Circunvalación, incluyéndose también en su totalidad, los Barrios Cesáreo Navajas, Santa Rita y Narciso Vega.-

	ZONA 1ra	ZONA 2da	ZONA 3ra
EDIFICADO	15,00	10,50	5,00
BALDIOS	45,50	30,00	15,00

Cuando un Contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona, deberá solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.

A los fines tributarios, será considerado inmueble todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el

Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus Reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos.

Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.-

La Municipalidad podrá proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación de 48 (Cuarenta y ocho) horas y podrá incluir el gasto ocasionado en las tasas por Servicios de Barrido, Recolección de Residuos y Limpieza general.-

Las Escribanías e Inmobiliarias deberán elevar informes sobre Compra/Venta detallando los datos catastrales para mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal en forma mensual.-

Autorízase al DEM a suscribir acuerdos o convenios con el Colegio de Escribanos para requerir informes relacionados con el Padrón Catastral.-

PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 16°.- A los fines tributarios, serán consideradas unidades funcionales de uso los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del Artículo 138° del Código Tributario, y pagarán la Tasa General de Inmuebles según los destinos declarados en los planos de construcción, de la siguiente forma:

- 1) El cincuenta por ciento (50 %) de la Categoría asignada en el Artículo 28° por cada unidad funcional de uso con destino a vivienda.-
- 2) El veinticinco por ciento (25 %) de la Categoría asignada en el Artículo 28° por cada unidad funcional de uso con destino a oficina , comercio o servicios.-

Grandes Superficies Construidas

Artículo 17°.- **LOS** inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m², abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

- 1) **1° Tramo:** de 500 m² a 999 m²:.....**20%**
- 2) **2° Tramo:** de 1.000 m² a 2.999 m²:.....**50%**
- 3) **3° Tramo:** de 3.000 m² a 6.999 m²:.....**100%**
- 4) **4° Tramo:** de 7.000 m² en adelante:.....**150%**

Inmuebles Baldíos. Recargos

Artículo 18°.- FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

- 1) **Primera Categoría** recargo del**400%**
- 2) **Segunda Categoría:** recargo del..... **200%**
- 3) **Tercera Categoría:** recargo del..... **100%**

LOS Contribuyentes o Responsables podrán plantear ante el Organismo Fiscal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que lo justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo 135° del Código Tributario Municipal.

Los inmuebles comprendidos en el presente Artículo ubicados en zonas urbanas, sufrirán un recargo adicional según la escala siguiente, que se acumulará al recargo establecido en el primer párrafo y será de aplicación hasta tanto se produzca el fraccionamiento correspondiente:

- 1) **1° Tramo:** hasta 9.999 m²:..... **0%**
- 2) **2° Tramo:** de 10.000 m² hasta 49.999 m²:..... **50%**
- 3) **3° Tramo:** de 50.000 m² en adelante:.....**100%**

Vencimientos. Formas de Pago

Artículo 19°.- LA suma de la Tasa General de Inmuebles y el Derecho de Catastro, Padrón y Estadística serán abonados en doce (12) cuotas cuyos vencimientos fijará el Departamento Ejecutivo.

Dichas cuotas podrán ser abonadas por los Contribuyentes en forma conjunta y por adelantado. En tal caso se efectivizarán las cuotas no vencidas al valor de la cuota vigente al momento de la cancelación.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos

Artículo 20°.- LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Derecho por Emisión del Estado de Deuda

Artículo 21°.- Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios, Contribución por Mejoras y/o Convenios de Pago, se abonará un Derecho\$ **50,00.-**

2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado se abonará un Derecho de.....\$ **35,00.-**

3) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1); 2); se abonará un derecho de.....\$ **35,00.-**

C A P I T U L O I I I

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 22°.- POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código Tributario Municipal vigente, fijense los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

1.1) Hasta 70m²:

a) Particular: \$ 7,20/m².

b) Comercial: \$ 11,00/m².

c) Industrial: EXENTO

1.2) Más de 70m²:

a) Particular: \$ 15,50/m².

b) Comercial: \$ 20,50/m².

c) Industrial: EXENTO

2) Construcción de grupos de viviendas (IN.VI.CO.-FO.NA.VI., Bco. Hipotecario, Otros)

2.1) Hasta 70 m²/unidad: \$ 34/m².

2.2) Más de 70 m²/unidad: \$ 43/m².

3) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

3.1) Inspección por inicio de obra.....\$50,00.-

3.2) Inspección por armadura y hormigonado\$50,00.-

3.3) Inspección para final, parcial o definitivo de obra\$60,00.-

3.4) Reinspección especial de obras.....\$ 65,00.-

3.5) Inspección de ascensores de obra civil\$ 65,00.-

3.6) Inspección final de edificación en altura.....\$ 225,00.-

4) Por las siguientes actuaciones se establecen los siguientes Derechos:

4.1) Inscripción de Título de Propiedad (por Adrema):..... \$ 95,00.-

4.2) Solicitud de Número de Propiedad:..... \$ 55,00.-

4.3) Patente de Profesionales y Constructores (anual, por adelantado):..... \$300,00.-

4.4) Solicitud de Permiso de Edificación (previa presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal sobre la propiedad a edificar):.....\$300,00.-

5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial

5.1) Por cada re-inspección.....\$300,00.-

AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL

Artículo 23°.- POR avance sobre la Línea Municipal se estipularán los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la Sección Catastro e Inspecciones al momento del pago y de acuerdo con el siguiente detalle:

1) Balcones6% del monto de la obra balcones.-

2) Marquesinas y/o aleros4% del monto de la obra marquesinas y/o aleros.-

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 24°.- FÍJANSE los siguientes importes en concepto de Contribución Especial para la inspección de instalaciones eléctricas y electromecánicas:

1) Por cada instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino o tipo \$ 100,00.-

2) Por cada artefacto fijo o semifijo sin motor, excepto los destinados a iluminación.....\$35,00.-

- 3) Por cada generador de vapor y/o caldera.....\$ 150,00.-
- 4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de 1 KW.....\$ 45,00.-
- 5) Por cada motor, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino.....\$ 150,00.-
- 6) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante).....\$ 45,00.-
 - 6.1) más por cada unidad adicional instalada.....\$ 25,00.-
- 7) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad)..\$ 75,00.-
 - 7.1) Por cada Reinspección.....\$ 35,00.-

AUTORIZACION PROVISORIA PARA INSTALACION DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ MONOFASICA

Artículo 25°.- FÍJANSE los siguientes importes por cada Autorización Provisoria otorgada por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar:

- 1) Luz nueva adicional\$ 40,00.-
- 2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional\$ 40,00.-

INSPECCIONES VARIAS

Artículo 26°.- FIJANSE los siguientes importes por los servicios que se detallan a continuación:

1) Por cada inspección solicitada:

- 1.1)Residencial.....\$ 85,00.-
- 1.2)Comercial o Industrial.....\$ 85,00.-

más:

- Boca monofásica.....\$ 1,50.-
- Boca trifásica.....\$ 1,50.-
- Tablero general.....\$ 1,50.-
- Tablero seccional.....\$ 1,50.-
- Pilar reglamentario.....\$ 1,50.-
- Instalación subterránea para obras eléctricas y telefónicas dentro del Ejido Urbano, por metro lineal.....\$ 2,90.-

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

Artículo 27°.- POR los servicios que se prestan con relación a Catastro se abonarán las siguientes tasas:

1) Por la visación de planos de mensura simple:

- 1.1) Hasta 3 (tres) lotes:..... **\$ 20,00 por lote.**
- 1.2) De 4 (cuatro) a 10 (diez) lotes:..... **\$ 12,00 por lote.**
- 1.3) Más de 10 (diez) lotes:..... **\$ 10,50 por lote.-**

2) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población y quintas suburbanas:

- 2.1) Por instrucciones especiales se abonará el **dos y medio por mil (2,5 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
- 2.2) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a **\$ 6,00.- más el cuatro por mil (4 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
- 2.3) Por autorización de propaganda por cada parcela resultante, el equivalente a..... **\$ 1,20.-**

3) Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a..... **\$ 120,00.-**

4) Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a..... **\$ 120,00.-**

5) Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a..... **\$ 10,00.-**

6) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a **\$ 36,00** por cada mil metros o fracción de kilómetro medido.

7) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a..... **\$ 7,50.-**

Obras sin Plano de Mensura. Multas

Artículo 28°.- LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3),4),5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a título gratuito u oneroso sin previo plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

REFERIDOS A PAVIMENTOS

Artículo 29°.- POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

REDUCCIONES

Artículo 30°.- FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Tributario Municipal vigente, en su Artículo 149°.-

CAPÍTULO IV

patente de vehiculos menores

Conceptos e importes

Artículo 31°.-Queda sin efecto.

Convenios de Pago

Artículo 32°.- LOS Convenios de Pago a que se refiere el Artículo 63° del Código Tributario Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1) Los Tributos que se paguen por medio de Convenios devengarán una tasa de interés cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución en concepto de financiación.-
- 2) La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación.
- 3) Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrán un recargo en concepto de interés punitivo cuyo porcentaje fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución.
- 4) El Organismo Fiscal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.-

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

DERECHO DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Artículo 33°.- TODOS los Introdutores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introdutores:

1. Inscripción.....**\$300,00**
2. Renovación
Anual.....**\$165,00**

ARTICULO 33 BIS

A) POR Servicios de Desinsectación.

Es obligatoria la desinfección bajo control de las Autoridades Sanitarias Municipales cada seis meses y/o cuando se considere necesario y conveniente por las Autoridades de Contralor para los siguientes locales comerciales, domicilios particulares, vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos de transporte de Sustancias Alimenticias.

- 1) Domicilios Particulares: (hasta 60 m2) Monto mínimo de...**\$ 90,00.-**
Pasando los 60 m2 se abonará el **MONTO MINIMO** más **0,50** ctvos. Por m2.
- 2) Empresas y/o Comercios Particulares: (hasta 60m2) **MONTO MINIMO DE**
.....**\$ 105,00.-**
Pasando los 60 m2 se abonará el **MONTO MINIMO** más **\$1,00** Por m2.
- 3) Terrenos baldíos: MONTO por m2 se abonará**\$ 1,50.-**
- 4) Por servicios de Desratización se abonará un **MONTO MINIMO DE****\$ 70,00.-**
- 5) Por servicios de Control de Hormigas se abonará un **MONTO MINIMO DE**
.....**\$ 86,00.-**

B) POR Servicios de Descacharrizado.

Por cada solicitud de propietarios de empresas o firmas comerciales que sea generador de residuos que excedan lo domiciliario se abonará **\$260,00.-**

INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 34°.- POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos a la Ciudad de Gdor. Virasoro por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

- 1) Por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina, caprina, porcina, aves, pescados y chacinados (fiambres).....**\$ 0,90 por Kg.**
- 2) Por cada 10 kg. de menudencias, carcazas o menudo de pollo.....**\$ 1,50.-**
- 3) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....**\$ 9,60.-**
- 4) Por cada 100 litros de leche líquida.....**\$ 2,70.-**
- 5) Por cada 30 docenas de huevos**\$ 4,50.-**
- 6) Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....**\$ 24,50.-**
- 7) Por cada 1.000 kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio por mayoristas, con excepción de los destinados a la Feria Franca.....**\$ 14,50.-**

8) Se exceptuará del pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Corrientes o extra provinciales por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro.

La excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introducidos de Carnes y Productos Alimenticios en General

NO INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE COMERCIO

Artículo 35°.- LOS Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados descriptos en el Artículo anterior, deberán abonar además de la Tasa por Reinspección Bromatológica, un canon del **35% (treinta y cinco por ciento) más.-**

ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 36°.- A partir del tercer análisis de productos alimenticios en general a llevarse a cabo por los organismos que disponga la Dirección de Bromatología, se deberá abonar.....**\$ 34,00.-**

LUCHA ANTIRRÁBICA

CONCEPTOS E IMPORTES

Artículo 37°.- **POR** los conceptos enunciados a continuación en el marco de la Lucha Antirrábica se pagará:

- 1) Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por año.....\$ **750,00.-**
- 2) Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos, por cada cinco días de duración.....\$ **210,00.-**
- 3) Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en la sede de la Dirección de Bromatología u otro ámbito físico que ésta determine, por día y por animal\$ **4,50.-**
- 4) Por observación o inspección a domicilio de animales mordedores, por cada observación y/o animal.....\$ **75,00.-**
- 5) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio.....\$ **15,00.-**
- 6) Por servicio de tatuajes y/o retatuajes obligatorios de canes y gatos.....\$ **75,00.-**
- 7) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal.....\$ **75,00.-**
- 8) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia.....\$ **75,00.-**
- 9) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria.....\$ **75,00.-**

**DERECHO DE MEDICINA
CONCEPTOS E IMPORTES**

Artículo 38°.-

- 1) Por otorgamiento de Libreta Sanitaria.....\$ **75,00.-**
- 2) Por cada Renovación de Libreta Sanitaria (Semestral.....**50%** del original.
- 3) Por cada Duplicación de Libreta Sanitaria:..... **10%** del original.
- 4) Multas: Por Libreta Sanitaria vencida..... **100%** de recargo.

Artículo 38° Bis: Incorporase el Artículo 38 Bis quedando redactado de la siguiente manera: **POR** Servicios de protección sanitaria en la utilización de:

a) piletas, deberán abonar:

- 1) \$32,00 por día los visitantes y/o particulares.
- 2) \$32,00 por mes los alumnos de escuelas con profesor a cargo del grupo.
- 3) \$250,00 por mes el grupo familiar.
- 4) \$150,00 por mes el grupo familiar de los socios del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.

b) albergue deportivo, deberán abonar:

1) **\$36,00.-** por persona por día.

c) consumo de luz de las canchas, deberán abonar:

1) **\$ 50,00.-** por consumo por hora.

TRIBUTOS REFERIDOS AL CEMENTERIO

Artículo 39°.- Modificase el Artículo 39° quedando redactado de la siguiente manera:

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributará.....**\$42,00.-**

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

2.1) Arrendamientos por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad: Sepultura **\$18,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 216,00.-**

2.2) Arrendamiento por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad.

Nicho grande: **\$ 30,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 360,00.-**

Nicho chico: **\$ 24,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 288,00.-**

2.3) Arrendamiento para panteones de 4X4 **\$ 1250,00** por única vez.
Renovación anual **\$ 38,00** por mes que implica un total anual **\$ 460,00**

Lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonaran la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine la Sección Catastro e Inspecciones para cada caso.

5) Servicios Varios

Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

5.1) Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa, siempre y cuando no implique acto de reducción de restos.....**\$ 120,00.-**

5.2) Traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra, que impliquen apertura de fosa, por cada caso (sin reducción de restos).....**\$ 120,00.-**

5.3) Permiso de traslado a otros cementerios desde tierra....**\$ 372,00.-**

5.4) Por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (no incluye reducción)..... **\$ 252,00.-**

5.5) Permiso de Traslado de ataúd para cambio de caja metálica **\$ 120,00.-**

5.6) Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abonará en forma diaria... **252,00.-**

6) Construcciones Privadas en el Cementerio

6.1) Por derecho de inscripción en el respectivo registro de construcciones de mausoleos, panteones, tumbas etc., y con permiso para desarrollar obras y/o refacciones por única vez y en la misma unidad, los Contribuyentes o Responsables abonarán por única vez..... **\$ 446,00.-**

6.2) Por renovación anual, los Constructores privados inscriptos en el respectivo registro del Cementerio, tributarán anualmente.....**\$ 300,00.-**

6.3) Por derecho de construcción exclusivamente en lotes y para construir Panteones, Mausoleos, Nichos, etc. regirá lo determinado al respecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40°.- LOS Contribuyentes o Responsables deberán abonar en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda los siguientes importes:

1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Entidades Bancarias, industrias y comercios mayoristas públicos: por año:..... **\$ 1480,00.-**

2) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Comercios minoristas: por año:..... **\$ 300,00.-**

3) Por avisos publicitarios colocados en los vehículos: por año:.....**\$ 145,00.-**

4) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal: por metro cuadrado por día ..**\$ 60,00.-**

5) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día:..... **\$ 145,00.-**

6) Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta, que no posean local habilitado en el municipio, previa autorización municipal por día:..... **\$ 300,00.-**

6.1)-Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta y que posean locales habilitados en el municipio, previa autorización municipal por día:.....**\$ 45,00.-**

7) La distribución de propaganda comercial, anuncios, folletos, tarjetas:

Los que posean locales en el municipio:**\$ 150,00** por día.-

Los que no posean locales en el Municipio:..... **\$ 300,00** por día.-

- 8) Por colocación de pasacalles, previa Autorización Municipal, por unidad y por día, por adelantado:..... **\$ 15,00.-**
- 9) Exceptuase de la Tasa por Publicidad y propaganda a los Partidos Políticos.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

Artículo 41°.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrada por la Dirección General de Rentas con carácter de Declaración Jurada y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

1) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por empresas estatales, mixtas, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....**\$ 5,40.-**

2) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por empresas no incluidas en el apartado anterior, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....**\$ 6,40.-**

2.1 Por servicios de Televisión por Cable prestado por Empresas Locales, no incluidas en el Apartado anterior tributarán en forma mensual por Usuario o Abonado.....**\$ 5,40.-**

3) Por servicios prestados mediante microondas o similares:

3.1) Hasta 50 (cincuenta) abonados:..... **\$ 145,00.-**

3.2) Más de 50 (cincuenta) abonados:.....**\$ 3,30.-**

por cada abonado que supere la cantidad tomada como base.-

4) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por Cooperativas de Servicios Públicos, tributarán en forma mensual por usuario o abonado:.....**\$ 3,30.-**

**DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA
VENEDORES AMBULANTES**

Artículo 42°.- A los efectos tributarios se consideran Vendedores Ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los Vendedores Ambulantes debidamente autorizados deberán pagar el siguiente Derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

- 1) Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil, por día.....\$ **95,00.-**
- 2) Por cada vendedor en camioneta o utilitario, por día.....\$ **290,00.-**
- 3) Por cada vendedor en camión o colectivo, por día\$ **290,00.-**
- 4) Por cada vendedor instalado en espacio público y que no posea domicilio en la localidad, por día.....\$ **195,00.-**
- 5) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día:..... \$ **158,00.-**
- 6) Por cada vendedor en camioneta o utilitario, que no posean domicilio en la localidad por día..... \$ **478,00**
- 7) Por cada vendedor en camión o colectivo, que no posean domicilio en la localidad:\$ **720,00** por día.
- 8) Vendedores de automotores y planes de ahorro que no posean domicilio en la localidad por día :.....\$ **720,00.-**
- 9) Exceptuase de la Tasa por Publicidad y propaganda a los Partidos Políticos.-

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 43°.- LOS propietarios de vehículos de Transporte Urbano de Pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada.

Quedan exentos del pago de dicho Tributo los boletos escolares y abonos.

Las Tasas deberán ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el Tributo.-

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44°.- POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado.....\$ **120,00.-**
- 2) Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por m².....\$ **35,00.-**
- 3) Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado.....\$ **35,00.-**
- 4) Por cada mesa con hasta cuatro sillas, por mes y por adelantado:.....\$ **3,50.-**
- 5) Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, por mes y por adelantado:.....\$ **1,75.-**

CAPÍTULO X

DERECHOS DE RIFAS

DERECHO DE RIFAS. PAGOS

Artículo 45°.- FÍJASE el 10% (diez por ciento) de su valor escrito, la Tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal y no estén comprendidas en el Artículo 257° del Código Tributario Municipal.

El pago se efectuará previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no serán puestos a la venta.-

CAPÍTULO XI

DERECHO DE OFICINAS Y TASAS VARIAS

ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Actuaciones ante la municipalidad

Artículo 46°.- POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por iniciación de expedientes en general.....**\$ 30,00.-**
- 2) Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....**\$ 1,75.-**
- 3) Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o segregación como antecedente.....**\$14,50.-**
- 4) Por cada copia a fotocopia autenticada de foja de expediente....**\$ 1,80.-**
- 5) Por solicitud de consideración y/o apelación de Resoluciones Administrativas.....**\$ 6,50.-**
- 6) Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....**\$ 6,50.-**
- 7) Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda se abonará un Derecho conforme al siguiente detalle:
 - 7.1) Impuesto Automotor:..... **\$ 42,00.-**
 - 7.2) Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor...**\$ 45,00.-**
- 8) Por duplicado de Certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente:..**\$ 6,50.-**
- 9) Por solicitud de Inspección Técnica Especial que corresponda a edificios en construcción, formuladas por profesionales o particulares...**\$ 42,00.-**
- 10) Por solicitud de Permiso para instalación de circos, parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....**\$ 60,00.-**
- 11) Por estampillado de correspondencias remitidas a requerimiento de usuarios en general por cada remisión.....**\$ 9,50.-**
- 12) Por préstamo de expedientes de Catastro.....**\$ 4,50.-**

LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 47°.- PARA la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por la presentación de la Solicitud.....\$ **35,00.-**
- 2) Por otorgamiento de Licencia Clase A:
 - por un año.....\$ **100,00.-**
 - por dos años.....\$ **150,00.-**
 - por tres años.....\$ **210,00.-**
 - por cuatro años.....\$ **265,00.-**
 - por cinco años... ..\$ **330,00.-**
- 3) Por otorgamiento de Licencia Clase B: por un año..... ..\$ **150,00.-**
 - por dos años.....\$ **277,00.-**
 - por tres años\$ **446,00.-**
 - por cuatro años.....\$ **465,00.-**
 - por cinco años.....\$ **560,00.-**
- 4) Por otorgamiento de Licencia Clases C a G: por un año.....\$ **185,00.-**
 - por dos años\$ **340,00.-**
 - por tres años.....\$ **465,00.-**
 - por cuatro años.....\$ **560,00.-**
 - por cinco años.....\$ **650,00.-**
- 5) Por renovación de Licencia Clase A:..... \$ **65,00.-**
- 6) Por renovación de Licencia Clase B:..... \$ **60,00.-**
- 7) Por renovación de Licencia Clases C a G:.....\$ **105,00.-**
- 8) Por renovación fuera de término mayor a 15 días, recargo de . \$ **36,00.-**
- 9) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.....\$ **60,00.-**
- 10) Mayor de 65 años: por un (1) año únicamente\$ **70,00.-**

Para renovaciones mayores a un año remitirse al punto 3 del presente artículo.

DERECHOS PARA PINTAR TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES

Artículo 48°.- PARA pintar en un Taxi, Taxiflet o Transporte Escolar, círculo con número de licencia o leyenda de Transporte Escolar o Taxiflet, se abonará en cada caso el equivalente a\$ **75,00.-**

Artículo 49°.- POR Derecho de Oficina se abonarán los importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas

- 1) Certificado de uso conforme de suelo.....\$ **30,00**
- 2) Visación previa de planos\$ **60,00**
- 3) Visación de carpetas de obras \$ **60,00**
- 4) Certificado Final o Parcial de obras.....\$ **60,00**
- 5) Autorización de demolición de inmuebles... \$ **50,00**
- 6) Permiso provisorio de obras\$ **60,00**
- 7) Autenticación de planos aprobados (por copias).....\$ **30,00**
- 8) Certificaciones en general.....\$ **30,00**
- 9) Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. para conjuntos habitacionales.....\$ **150,00**
- 10) Visación documentación previa para instalación de ascensores.....\$ **90,00**
- 11) Por planilla de habilitación de local.....\$ **150,00**

Referidos a Catastro

- 1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad se abonará.....\$ **36,00.-**
- 2) Por la venta de cada plano de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abonará.....\$ **60,00.-**
- 3) Por cada Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados se abonará.....\$ **25,00.-**
- 4) Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado se abonará.....\$ **45,00.-**
- 5) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamiento

- 1) Por Certificación de Numeración Domiciliaria oficial, timbrado.....\$ **55,00.-**
- 2) Por Certificado de Uso Conforme de Suelo para habilitación, timbrado.....\$ **45,00.-**
- 3) Por informes técnicos varios\$ **45,00.-**

Referidos a Pavimento

Por solicitud de:

- 1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad.....\$ **250,00.-**
- 2) Por certificado de constancia de pagos de Contribución por Mejoras correspondientes a pavimentos.....\$ **50,00.-**
- 3) Por modificación de cuentas de pavimentación por certificación.....\$ **50,00.-**

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50°.- POR servicios especiales que preste la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a requerimiento de los interesados, se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal.....\$ **120,00.-**
- 2) Traslado de Agua en los tanques propios y/o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano.....\$ **35,00.-**

SERVICIO ADICIONAL DE INSPECTORES

Artículo 51°.- CUANDO por parte de instituciones y/o particulares se requieran servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán:

- 1) Por Agente de Tránsito y por una hora o fracción: el equivalente a.....\$ **75,00.-**
- 2) Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción el equivalente a.....\$ **55,00.-**

VERIFICACIÓN MECÁNICA A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 52°.- Dejar sin efecto

Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 53°.- CUANDO el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente la instrumentación del Sistema de Estacionamiento Medido, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar la suma de \$ **3,50** como tarifa por cada hora o fracción de estacionamiento (sin prórroga) de vehículos particulares.-

Vehículos con Retención Preventiva

Artículo 54°.- “ESTABLECESE un Canon de \$ **6,50** (pesos seis con cincuenta centavos) para vehículos de hasta tres (3) ruedas y un canon de \$ **12,00** (Pesos Doce) para todo vehículo que posea cuatro (4) o mas ruedas, en concepto de uso diario por la ocupación de la superficie del Corralón Municipal y/u otra dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por parte de los vehículos automotores pasibles de Retenciones Preventivas por cualquiera de las

causales de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y disposiciones reglamentarias.-
Ord. N° 500/08.-

OCUPACIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 55°.- Las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Ómnibus, deberán abonarse los siguientes Derechos:

- 1) Alquileres de Locales en la Terminal de Ómnibus: deberán abonarse mensualmente del 01 al 10 de cada mes según los montos establecidos en los Contratos celebrados oportunamente para cada Local.-
- 2) Uso de Playas de la Terminal de Ómnibus:
 - 1) Servicio de Larga Distancia deberán abonar un canon de **\$100,00.-** por unidad y toque de andén.
 - 2) Servicio de Media Distancia deberá abonar un canon de **\$ 50,00.-** por unidad y toque de andén. (Se considera Servicio de Media Distancia hasta un radio de 300km)
 - 3) Los montos precedentemente establecidos serán actualizados por el D.E.M.

Canon por uso de playa de maniobras de la Parada de Ómnibus de Larga Distancia

Artículo 56°.- DEJAR SIN EFECTO.-

Importes Mínimos Mensuales

Artículo 57°.- Modificase el Artículo 57° quedando redactado de la siguiente manera: **Fijense** los anticipos Mínimos Mensuales y Máximos mencionados en el Art. 7° de esta Ordenanza.

Los Contribuyentes que **NO tengan su sede central y administración dentro del ejido municipal**, a los efectos de la liquidación impositiva no se consideraran incluidos dentro del beneficio de los anticipos máximos debiendo tributar la alícuota vigente por la totalidad de sus ventas.

ANTICIPO MINIMOS

Comercio

- Agencia de Automotores **\$250,00**
- Agencia de Publicidad **\$ 120,00**
- Agencia de Seguros **\$ 150,00**
- Alineación y Balanceo **\$ 120,00**
- Bar **\$120,00**
- Bazar **\$120,00**
- Bijouterie **\$120,00**

Boutique **\$120,00**
Buzonera **\$120,00**
Cancha de Fútbol 5 **\$120,00**
Canchas de Paddle **\$120,00**
Canchas de Tenis **\$120,00**
Carnicería **\$120,00**
Comedores **\$120,00**
Compostura de Calzados **\$105,00**
Confiterías (masas y confites) **\$120,00**
Consignatarias **\$120,00**
Corralón de Materiales **\$495,00**
Despensa (Almacén) **\$120,00**
Disquería **\$120,00**
Distribuidora de bebidas y Gaseosas **\$495,00**
Distribuidora de Combustibles Líquidos **\$995,00**
Distribuidora de Comestibles **\$495,00**
Distribuidora de Gas Envasado **\$250,00**
Estación de Servicio **\$995,00**
Estudios Fotográficos **\$120,00**
Farmacia **\$250,00**
Ferretería **\$495,00**
Gimnasios con Aparatos **\$120,00**
Gomería **\$120,00**
Heladería **\$165,00**
Joyería **\$120,00**
Librería y Juguetería **\$120,00**
Local Bailable **\$495,00**
Loterías y Quinielas- Agencias Oficiales **\$250,00**
Loterías y Quinielas- Sub- Agencia y Otros **\$120,00**
Mercería **\$120,00**

Mini mercados **\$250,00**
Mueblerías **\$210,00**
Obra Social Privada **\$210,00**
Peluquería y Peinados **\$105,00**
Perfumería **\$105,00**
Pinturería **\$245,00**
Pizzería **\$120,00**
Proyección de Videos **\$105,00**
Relojería **\$105,00**
Revistería **\$105,00**
Serigrafía **\$105,00**
Supermercado (Autoservicio) **\$995,00**
Talabartería **\$80,00**
Tambo **\$80,00**
Tapicería **\$80,00**
Tiendas **\$120,00**
Hamburguesería **\$105,00**
Lencería **\$105,00**
Taller de compostura de calzados **\$105,00**
Servicio de Catering **\$120,00**
Tintorería y Lavado de Ropas **\$105,00**
Venta de Accesorios para Automotor **\$120,00**
Venta de Artículos deportivos **\$ 120,00**
Venta de Artículos para el hogar **\$165,00**
Venta de Bicicletas y Motos-Incluye Repar. **\$165,00**
Venta de Computadoras e Insumos **\$165,00**
Venta de Flores y Plantas **\$105,00**
Venta de Frutas y Hortalizas **\$105,00**
Venta de Gas **\$105,00**
Venta de Insumos Agropecuarios **\$120,00**

Venta de Materiales Eléctricos **\$165,00**
Venta de Motores a Combustible **\$120,00**
Venta de Motores eléctricos **\$120,00**
Venta de Pan- Despacho **\$120,00**
Venta de Planes de Ahorro **\$120,00**
Venta de Repuestos para Rodados **\$165,00**
Venta de Software **\$165,00**
Venta y Alquiler de videocasetes **\$105,00**
Venta y Reparación de Acumuladores **\$105,00**
Venta y Reparación de Escapes **\$ 105,00**
Venta de artículos de refrigeración **\$150,00**
Venta de celulares **\$120,00**
Venta de artículos de Bebe **\$ 105,00**
Veterinaria **\$ 210,00**
Vidriería y Venta de Parabrisas **\$ 140,00**
Vinería **\$120,00**
Whiskería **\$ 995,00**
Zapatería **\$120,00**
Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) **\$350.-**

Actividades Industriales

Extracción e industrialización de productos forestales **\$ 740,00**
Producción e industrialización de yerba mate **\$1245,00**
Carpintería **\$120,00**
Fábrica de Alimentos Balanceados **\$250,00**
Fábrica de Bloques **\$120,00**
Fábrica de Caños de Cemento **\$120,00**
Fábrica de Mosaicos **\$120,00**
Fábrica de Muebles **\$205,00**
Fábrica de Pan –Facturas, etc. **\$165,00**
Fábrica de Pastas Alimenticias **\$165,00**

Fábrica de Soda **\$120,00**

Frigoríficos **\$740,00**

Taller Industrial- Herrería **\$120,00**

Taller Industrial – Tornería **\$120,00**

Taller Industrial- Varios **\$120,00**

Fabrica de Tinglados **\$492,00**

Ferretería Industrial **\$250,00**

Industrias Alimenticias **\$ 518,00**

Industrias de aguas y bebidas analcohólicas **\$ 518,00**

Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) **\$250.-**

Servicios

Servicio Médico **\$ 130,00**

Clínica Médica **\$ 742,00**

Cerrajería **\$ 105,00**

Servicios de Internet **\$ 120,00**

Consignatarias **\$ 120,00**

Inmobiliarias **\$ 120,00**

Lavadero de Autos y Camiones **\$ 120,00**

Reparación de Artículos Electrodomésticos **\$ 105,00**

Servicio de Abasto **\$520,00**

Servicio de Fumigaciones **\$105,00**

Servicio de Imprenta **\$105,00**

Servicio de Radiodifusión **\$120,00**

Servicio de Remisses **\$120,00**

Servicio de Taxis **\$120,00**

Servicio Fúnebres **\$120,00**

Taller de Chapa y Pintura **\$120,00**

Taller de Motos **\$120,00**

Taller Mecánico en General **\$120,00**

Telecentros **\$120,00.**

Actividad Industrial N.C.P (no contemplada previamente) **\$450.-**Transporte de Cargas **\$165,00**

Transporte de Pasajeros **\$250,00**

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas **\$3.730,00**

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos **\$ 6.192,00.-**

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües **\$2.490,00**

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades **\$4.975,00.-**

Empresas transformación y/o transportadora de energía **\$4.975,00.-**

ANTICIPOS MAXIMOS

Actividades comerciales, industriales y de servicios: anticipo máximo mensual **\$ 3.750,00.-**

Actividades excluidas del Beneficio máximo:

- Actividades de empresas que no tengan su sede central y administración dentro del ejido municipal.
- Servicios de provisión de energía eléctrica.
- Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas.
- Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos.
- Empresas transformación y/o transportadora de energía.
- Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües.
- Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades
- Extracción e industrialización de productos forestales
- Producción e industrialización de yerba mate
- Juegos de azar.

A los fines del análisis del presente artículo, se considerarán en primer medida para su calificación, la actividad principal desarrollada.

CAPITULO XII

Del Impuesto INMOBILIARIO

Artículo 58°: FIJASE a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo, - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal de la Provincia, salvo Ley Especial las alícuotas de tributación sobre la valuación fiscal, conforme lo siguiente:

1- TIPOS DE INMUEBLES

INMUEBLES	POR MIL
------------------	----------------

Urbanos Edificados	5,5 ‰
Urbanos No Edificados	19 ‰
Sub - Rurales	18 ‰
Sub - Rurales Edificados	5,5 ‰

Artículo 59°: SE FIJA un impuesto Mínimo anual de **\$175,00.-** para inmuebles edificados, baldíos, y/o subrurales.

CAPITULO XIII

Tasa de Patente de Rodados

Artículo 60°: Establecer que los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en el Municipio modelos 2.001 y posteriores, se aplicará la alícuota del 2,5% (dos coma cinco por ciento) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Haciendas y Finanzas al inicio del Periodo Fiscal.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente el consignado el valor de contado de la Factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta Bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Para los vehículos automotores, acoplados de carga y otros rodados modelos 2.000 y anteriores tributarán de acuerdo a los valores que rige en el ámbito de la Provincia.

Supletoriamente se podrá tomar como base imponible, el valor estipulado por la Administración General de Ingresos Públicos, de acuerdo a la Resolución General aplicable a la valuación de Bienes Personales del periodo que se pretende tributar.

CAPITULO XIV

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

Artículo 61°: Por Derecho de Espectáculos Públicos **\$ 1,00** por entrada vendida, tasa mínima por evento **\$ 625,00.-**

Capitulo XV

Ocupación de Bienes de Dominio Público.

Artículo 62°: El Departamento Ejecutivo dictará por Resolución la reglamentación por el uso de los bienes de dominio público para el periodo 2016 y sucesivos.

CAPITULO XVI

JUEGOS DE AZAR

Artículo 63°.- Se Fijan los montos correspondientes al Rubro Juegos de Azar autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, tales como: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack, Póker, Dados, Máquinas Tragamonedas de distintos tipos, Máquinas de Pulso, Ruleta electrónica, Carrera de Caballos en videos o electromecánicos, conforme al siguiente detalle :

- a) Tasa por Inspección y Habilitación Municipal la suma de **\$ 8.500,00.-** (Pesos Siete mil quinientos) mensual.
- b) Por cada máquina habilitada la suma de **\$ 250,00.-** (Pesos ciento setenta y cinco) mensual.

Artículo 64°.-Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M, y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 06 de Enero de 2016.-

ORDENANZA N° 804/2016.-

VISTO:

Las facultades conferidas al H.C.D en el Artículo 87° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros es uno de los servicios esenciales y por lo tanto se debe regularizar y legalizar el mismo, ya que actualmente se encuentra provisoriamente otorgada su explotación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que por medio de concurso público se procederá a concesionar este servicio y de esta manera se legalizara el mismo.

Que se ha estudiado y analizado todos los aspectos del caso y en consecuencia este Honorable cuerpo legislativo en uso de sus atribuciones procede a ordenar y reglar lo concerniente al Llamado a concurso a Licitación del servicio de transporte urbano y suburbano de pasajeros a los efectos legales.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR VIRASORO CTES,

ORDENA.

Artículo 1°: AUTORIZAR al D.E.M a llamar a Licitación Pública a los efectos de concesionar la explotación del Servicio de Transporte Público urbano y suburbano de pasajeros de Gdor Virasoro.-

Artículo 2°: APROBAR el Pliego de Condiciones y Disposiciones generales ANEXO a la presente.-

Artículo 3°: APROBAR el ANEXO de Condiciones y Cláusulas Especiales que se adjuntan a esta Ordenanza.-

Artículo 4°: CONSTITUIR obligatoriamente, el Concesionario, domicilio legal en la jurisdicción del Municipio de Gobernador Virasoro, como así también someterse a la justicia de la V circunscripción judicial de la Provincia de Corrientes. Debiendo cumplir con todas las normas impositivas nacionales y provinciales vigentes.-

Artículo 5°: A LOS EFECTOS LEGALES del presente llamado a Licitación y posterior adjudicación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese, Dese al B.O.M y luego Archívese.-

Gdor Virasoro Corrientes, 06 de Enero de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel O. Sequeira

Secretaria

Presidente

MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VIRASORO

LICITACION PÚBLICA N° 01/2016

OBJETO: EXPLOTACIÓN DE TRES LÍNEAS (DOS URBANAS Y UNA SUBURBANA) DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL PLIEGO \$1000

APERTURA: 03 DE FEBRERO DE 2016

HORA 11.00 Hs.

LUGAR Edificio Municipal, Despacho del Intendente sito en Avenida Lavalle 2505, Gdor. Virasoro, Corrientes.

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel O. Sequeira

Secretaria

Presidente

LLAMADO A CONCURSO DE SERVICIO UNICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PLIEGO DE CONDICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente llamado a licitación tiene por objeto contratar el servicio de transporte urbano y suburbano mencionado en el detalle y conforme las especificaciones anexa a este Pliego de Condiciones, el cual forma parte integrante y que obligatoriamente deberá ser devuelto firmado en cada hoja.

ARTÍCULO 2º: Los “sobres- ofertas” serán abiertos en fecha y hora indicados precedentemente y en el Pedido de Presupuesto en el despacho del Intendente Municipal sito en Avda. Lavalle N°2505 de ésta Ciudad, con la presencia del Intendente, de los señores Secretarios General de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Obras y Servicios Públicos y del Asesor Legal, de los señores oferentes -si desean hacerlo voluntariamente- y demás asistentes al acto.

Antes de procederse a la apertura de los “Sobre- oferta” los interesados podrán pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto a celebrarse y serán satisfechas por las autoridades presentes, pero una vez iniciado el mismo, no se aceptarán otra nueva y no cabrán reclamos en tal sentido.

Sólo tomarán en consideración las ofertas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura y que se ajusten a las exigencias requeridas en el Artículo 3º y 7º del presente Pliego, haciéndose constar expresamente que una vez abierto el primer “Sobre-oferta” no se admitirán nuevas presentaciones bajo ninguna causa, ni se aceptarán modificaciones a las ya presentadas.

Como constancia de la realización del acto de apertura, el Escribano Público actuante deberá labrar el acta correspondiente de apertura de los sobres y previo al cierre del acto, invitara a los oferentes o a sus representantes legales a suscribirlo sin que esta circunstancias afecte la validez del mismo que se tendrá por válido con la sola firma del Escribano interviniente.

Cuando una oferta se presentara fuera de término, se procederá de la siguiente manera: a) Las presentadas en forma personal, serán firmadas en el reverso del sobre por la persona que la entrega y el empleado que la recibe, dejando constancia del día y hora de su presentación; devolviéndola sin más trámite, b) Las recibidas por correo u otro medio llevarán la misma inscripción que la indicada precedentemente, firmando también en este caso el empleado receptor, c) Por nota se comunicará a los interesados que su oferta no fue considerada por haberse recibido con posterioridad a la fecha y hora fijada para la apertura, devolviéndose la oferta, previa apertura del sobre para individualizar al oferente.

ARTÍCULO 3º: Las propuestas presentadas deberán ser confeccionadas por “duplicado” respetándose el sistema de doble sobre cerrado e indefectiblemente serán firmadas por el interesado en las cubiertas de los sobres, consignándose sobre la cubierta del sobre exterior, únicamente el número de la Licitación, expediente, fecha y hora de apertura. Los sobres no deberán ostentar membrete ni identificación de naturaleza alguna, bajo pena de ser considerado este detalle como causa de impugnación automática de la oferta, sin lugar a reclamo alguno del interesado.

Los sobres presentados que cumplimenten los requisitos enunciados en el párrafo anterior, serán suscriptos y sellados por el Escribano Público interviniente en el presente acto de apertura. Y no deberá superar el plazo de treinta (30) días corridos de ser adjudicado a un oferente.

Para la adjudicación y/o impugnación dicho plazo comenzara a correr desde que el adjudicatario y los demás oferentes queden fehacientemente notificados de haber quedado firme la adjudicación. Las impugnaciones al acto o a las ofertas, serán oportunamente resueltas por el Ejecutivo Municipal.

- A. Las ofertas que se presentan serán en forma separada por cada línea, quedando a cargo de la Municipalidad de Gdor. Virasoro a resultados de los análisis que se hagan de las ofertas, decidir si las adjudica por separado a distintos oferentes o a uno solo en forma conjunta.
- B. Si se tratare de Sociedades, deberá acompañar copia autentica del Contrato Social y comprobante de que el o los firmantes tiene la autorización correspondiente para comprometer a la Sociedad oferente.
- C. El Oferente deberá presentar detalle del parque automotor que posea.

ARTICULO 4º: Se establece que el canon será tomado en base al precio de un litro de nafta super en virtud del cual se obtiene el equivalente para la determinación del canon base por la explotación del servicio concesionado, fijándose el mismo que resultare del valor de 90 litros de nafta super valor del Automóvil Club Argentino al mes de ser abonada por cada línea y por mes, que deberán pagarse en la Tesorería de la Municipalidad de Gdor. Virasoro, por mes vencido dentro del décimodía de cada mes. Este concepto será también objeto de la puja por los oferentes otorgando puntaje a los efectos de la determinación del puntaje final para la adjudicación del servicio a razón de cincuenta (50) puntos por cada 40 litros adicionales que superen el canon base. La falta de oferta del canon base será causal de rechazo automático de la oferta, sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 5º: El plazo de mantenimiento de las ofertas, será variable por un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles, a contar de la fecha de apertura no aceptándose modificaciones dentro de dicho término, cuando sea en menos, devolviéndose las mismas, al quedar el servicio adjudicado y firme.

ARTICULO 6°: Los planos de prestación del servicio serán dispuestos por la Municipalidad de Gdor. Virasoro, salvo en los casos que el Pliego de Cláusulas Especiales o Particulares estableciera especialmente una forma distinta, estableciéndose un servicio diferencial para los días inhábiles, entendiéndose como tales, los días “domingo, feriados nacionales y/o provinciales declarados por Ley y/o Decreto según corresponda.

ARTICULO 7°: SOBRE EXTERIOR:

La forma de presentación de la oferta será en sobre herméticamente cerrado y el mismo contendrá en su interior:

a) Garantía de la oferta o constancia de constitución de la misma, conforme al Artículo 25 del Pliego de Condiciones y Cláusulas Especiales.

b) Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Gdor. Virasoro, copia autenticada del mismo y/o constancia de haber iniciado su tramitación, expedida por la oficina de “Mesa de Entradas y Salidas” Municipal, supeditada a la inscripción definitiva que deberá cumplimentarse antes de la adjudicación.

c) Los oferentes con domicilio establecido fuera de la Provincia de Corrientes, deberán fijar “Domicilio Especial” en la ciudad de Gdor. Virasoro y a tal efecto extenderán constancia firmada por persona responsable con aclaración de firma y número de documento de identidad pertinente.

d) Constancia de haber adquirido el Pliego de condiciones: obrara como tal el comprobante de caja municipal o fotocopia del mismo.

e) Pliego de condiciones Generales y Particulares y/o Especiales, debidamente firmados por el proponente o su representante legal, en cada una de sus fojas.

f) Comprobante de estar inscripta la firma oferente ante AFIP como contribuyente al “Impuesto al Valor Agregado” (IVA), Impuesto a las Ganancias y Régimen Previsional de Empleadores, y ante DGR de la Provincia que corresponda en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral y/o copia autenticada o constancia fundada de exención expedida por autoridad competente, en caso que correspondiese legalmente.

g) Fotocopia Autenticada de las Declaraciones Juradas de IVA de los últimos seis (6) meses como así también de los aportes previsionales como empleador por el mismo lapso. Declaración Jurada de Ganancias del último periodo fiscal y bienes personales. Fotocopia autenticada de los últimos seis (6) pagos de esas Declaración Jurada y sus anticipos a la fecha de presentación de la Oferta y/o fotocopias de los aportes de autónomos de los últimos seis (6) meses del oferente, o socio/s responsable/s según sea el caso.

h) Comprobante de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes (Actividades con fines de lucro), expedido por autoridad competente, acompañando fotocopia de los seis (6) últimos pagos de anticipos mensuales a la fecha de presentación de la oferta, debidamente autenticada.

Cuando se trate de oferentes de otras Provincias se aceptara "Certificado de Convenio Multilateral" expedido por autoridad competente.

i) Certificado de libre deudas impositivas expedido por la Municipalidad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Pcia. de Corrientes.

j) Declaración Expresa de que para cualquier cuestión judicial que se suscite, acepta la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la V Circunscripción de la Provincia de Corrientes, debiendo constituir domicilio en la Ciudad del Municipio licitante.

k) Cuando el proponente formule variantes alternativas según el Artículo 1º del Anexo I de la **Ordenanza N° 804/2016** a la "Solicitud de Presupuesto" deberán presentarse bajo sobre separado al que contiene la oferta principal, con las mismas inscripciones que esta y agregando en lugar visible la inscripción "Variante N°....".

Cuando sea desestimada la oferta que origino la Licitación, cualquiera sea la causa, no se permitirá la apertura de los sobres que contengan las Alternativas o Variantes, sin que de derecho a reclamo alguno para los oferentes.

l) Un Sobre interior herméticamente cerrado, firmado al dorso por el oferente, en cuya cubierta se consignará la denominación de la Licitación.

El mismo tampoco deberá tener identificación exterior de la firma oferente, solo deberá decir OFERTA.

Este sobre interior contendrá únicamente la oferta por duplicado, sino será automáticamente desestimada.

La omisión de los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d), e), i), k) y l) serán en conjunto o separadamente o más causal de rechazo automático de la oferta presentada e impedirá en su caso la apertura del sobre que contiene la misma, sin que exija derecho alguno a reclamo de las partes.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos, podrá ser suplida dentro del término de cinco (5) días a partir de la clausura del acto licitatorio.

Transcurrido el mismo sin que la omisión haya sido subsanada, será automáticamente rechazada la propuesta sin derecho alguno a reclamo.

Queda a criterio del oferente proponer servicios diferenciales los que serán evaluados por el Ejecutivo Municipal al momento de considerarse la oferta, debiendo obligatoriamente aquel hacer las especificaciones, características, horarios, frecuencias, etc. del servicio alternativo ofrecido.

Toda copia de la documentación presentada por el oferente al igual que las firmas del proponente o sus representantes legales deberán estar certificadas por autoridad competente.

La implementación efectiva del servicio por parte de quien resulte adjudicatario, será en términos inmediatos, posterior al otorgamiento.

REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 8º: Solo podrán intervenir en la Licitación las firmas que habiendo adquirido el respectivo Pliego de Condiciones (en los casos de licitaciones públicas únicamente) cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haberse inscripto en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de gobernador Virasoro.
- b) Los oferentes no inscriptos, deberán formalizar previamente su pedido de inscripción el que deberá estar contenido en el sobre externo de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del Artículo 7º.
- c) La condición de estar inscripta la empresa participante en el registro de Proveedores de la comuna, rige tanto para la intervención en la primera licitación de carácter Público como Privado.

ARTICULO 9º: También solo podrán intervenir en la Licitación las firmas que acrediten y /o presenten:

- a) Tener como mínimo cuatro (4) años de actividad en el transporte de pasajeros.
- b) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- c) Certificado de Aptitud para contratar con el Estado.
- d) Que se manifieste el criterio de las empresas que resulten adjudicatarias ofrecer a priori servicios diferenciales y/o alternativos si la necesidad pública así lo demuestra, siempre que no signifique una nueva línea.
- e) Poseer un patrimonio neto de Pesos Cien mil (\$100.000) por cada unidad de los colectivos habilitados para la prestación del servicio.

La omisión de éstos requisitos exigidos serán, en conjunto y/o separadamente, causal de rechazo automático de la oferta presentada e impedirá la apertura del sobre de la misma, sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 10º: Los oferentes deberán manifestarse predispuestos a si la adjudicación de las líneas se da a distintas empresas, a la flexibilidad que previo acuerdo entre empresas que puedan prestarlas en forma alternativa y solidaria, dentro del plazo de cinco (5) días de la adjudicación de la prestación del servicio licitado.

DOMICILIO

ARTICULO 11°: A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán dejar debidamente aclarado que, para cualquier cuestión judicial que se suscite, acepten la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la V Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, debiendo constituir domicilio en la Ciudad del Municipio licitante.

La constancia debe incluirse entre la documentación presentada en el sobre exterior.

Su falta de presentación en la forma indicada, será considerada como causal de desestimación automática de la oferta presentada, sin lugar a reclamo alguno de parte.

RECHAZO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 12°: Realizado el acto de apertura de los sobres-ofertas no serán consideradas las que no se ajusten a las exigencias que a continuación se detallan:

- a) Omisión de los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d), e), i), k), y l) del artículo 7° de las presentes condiciones generales.
- b) Que fueran presentadas por empresas que estén suspendidas o excluidas del registro de proveedores del Estado nacional, provinciales, municipales y/o entes descentralizados.
- c) Que presenten enmiendas, tachaduras y/o raspaduras en sus textos y no se encuentren debidamente salvadas.
- d) Que estén condicionadas o que se aparten de los básicos del Pliego de la Licitación, especificaciones técnicas, etc. salvo aquellas que puedan presentar defectos de forma (tales como plazo de prestación que excediera muy discretamente del establecido y no constituya inconvenientes su aceptación, errores evidentes de cálculos, fallas en la totalización de las propuestas y otros defectos formales) y que no afectan de ninguna manera la parte fundamental.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasaran inadvertidas en el acto de apertura del sobre-oferta, podría surtir efecto posteriormente, al efectuarse el estudio definitivo de las propuestas.

IGUALDAD DE OFERTAS

ARTÍCULO 13°: En el caso de que dos o más ofertas se encuentren en igualdad de precios, condiciones y calidad (empate), los proponentes serán invitados a mejorar sus respectivas ofertas dentro del término de cinco (5) días hábiles. Las nuevas ofertas deberán ser presentadas en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7° inciso a) del presente pliego y serán abiertas en día y hora fijados a tal efecto, labrándose Acta de Apertura pertinente. En caso de un nuevo empate en

las ofertas, se procederá a la adjudicación por el sistema de sorteos y se hará constar en una nueva acta, el resultado final obtenido. El sistema de sorteos será propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal y contará con el consentimiento de los oferentes que participen en él.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

ARTÍCULO 14°: Las garantías serán devueltas de “oficio” y de inmediato, con excepción de las presentadas por las firmas que resulten adjudicatarias, las que serán retenidas hasta tanto se resuelva su adjudicación (garantía de oferta).

Las garantías de contrato se devuelven al quedar las líneas adjudicadas, otorgadas y firmes, a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 15°: La presentación por el proponente de la oferta implica la aceptación y el sometimiento al pliego general y a sus anexos, constituyendo un contrato que se perfeccionará con la adjudicación y posterior otorgamiento de la concesión del servicio licitado.

PENALIDADES POR DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 16°: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios se harán pasibles de las penalidades determinadas a continuación:

- a) Pérdida de la Garantía que hubiera constituido, en beneficio de la Municipalidad de Gobernador Virasoro, si el proponente desistiera de su oferta antes que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación definitiva, dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas conforme al artículo 4°.
- b) Multa por incumplimiento parcial del servicio (alteración de sus horarios en la frecuencia o suspensión injustificada del mismo) equivalente a 1000 litros de nafta súper, sanción que se duplicará en caso de reincidencia dentro de los 10 días corridos contados a partir del primer incumplimiento.
- c) Pérdida de la Garantía, más las acciones a las que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización competente transfiera el contrato.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente comprobadas por el transportista y debidamente aceptadas por escrito por la Municipalidad de Gobernador Virasoro.

Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 17°: Cualquier hecho que pudiere afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente, deberá ser comunicado fehacientemente y de manera inmediata al Ejecutivo Municipal.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser comprobados fehacientemente en la forma y tiempo que se determina, a los efectos de la evaluación y resolución final que adopte la Municipalidad de Gobernador Virasoro.

INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18°: Inspección General o el sector que sea designado por el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar inspecciones de los vehículos y efectuar todas las pruebas, ensayos y control de horario que estime necesario para comprobar la buena calidad en la prestación del servicio y la perfecta ejecución de los mismos. Dicha inspección estará facultada para rechazar directamente los vehículos que no se ajusten estrictamente a la normativa vigente, como asimismo para disponer la revisión del móvil afectado aun cuando para ello implique su desafectación del servicio. Si del citado análisis se comprobarán defectos o vicios de vehículos, los gastos incurridos y consecuencias serán por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario podrá solicitar la reparación citada precedentemente en cualquier momento y la modificación de las disposiciones adoptadas por su inspección, las cuales serán resueltas en una única instancia por la “Secretaría General de Gobierno” municipal.

RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19°: Ante el incumplimiento y vencido el término contractual acordado para la implementación del servicio y prestación efectiva del mismo, la “Secretaría General de Gobierno” deberá elevar las actuaciones al Ejecutivo Municipal a los efectos de disponer la rescisión del contrato y proceder a la efectivización de las penalidades que correspondan, previo intimación fehaciente en un plazo perentorio de 24 horas para que el adjudicatario cumpla sus obligaciones.

Sin perjuicio de las multas, pérdida de garantía, etc. que corresponde aplicar, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los adjudicatarios podrán hacerles pasibles de apercibimientos, suspensiones o eliminación del registro de proveedores de la Municipalidad, según la gravedad del caso.

Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se probare como oferente a la licitación o adjudicataria del contrato, la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.

Si en un período de 2 años un adjudicatario se hiciera pasible de un segundo apercibimiento, la sanción a aplicarse será una multa prevista en el inciso b) del

artículo 16°. Los proveedores que no atiendan en término la intimación de la repartición licitante de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituya, serán suspendidos del Registro de Proveedores por un término que podría variar entre 2 a 10 años. En caso de comprobarse la tentativa de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario, para presentar una oferta u obtener una adjudicación o qué habiéndola obtenido, las cometió para dar mal cumplimiento de sus obligaciones, la “Secretaría General de Gobierno” solicitará la eliminación de la firma respectiva del Registro de Proveedores de la Municipalidad de Gobernador Virasoro.

Al someterse a consideración del D.E.M. la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente, se dará cuenta circunstancias atenuantes que existieren y si las mismas han originado perjuicios a la municipalidad o/a terceros.

La “Secretaría de Gobierno” de la Municipalidad, luego del registro de las sanciones, comunicará las suspensiones y/o eliminaciones del Registro de Proveedores de la comuna a las distintas reparticiones contratantes como así también a los Gobierno Nacional, provinciales y municipales.

FORMA DE HACER EFECTIVO LOS CARGOS

ARTÍCULO 20°: Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se formulen, cualquiera sea el concepto en caso de falta de pago en término dará lugar a que la Municipalidad de Gobernador Virasoro ejecute su reclamo judicial por vía del juicio de apremio estatuido en el Código Fiscal. Independientemente de ello las deudas en mora en dos pagos consecutivos o en tres pagos alternativos del canon mensual, producirá automáticamente la cancelación de la adjudicación y la rescisión automática del respectivo contrato.

ACTUACIONES ANTE SINIESTROS

ARTÍCULO 21°: El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, la tramitación ante la Compañía aseguradora, siendo por su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro.

La secretaria General de Gobierno Municipal se limitará a hacer la denuncia pertinente, si es de su conocimiento.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 22°: La presentación de una oferta significará para el oferente, el pleno conocimiento y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones y sus agregados especiales, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

ACLARACIONES DIVERSAS Y NO PREVISTAS

ARTÍCULO 23°: Deberá iniciarse o firmarse cada foja que integra el presente Pliego de Condiciones, como así también las disposiciones complementarias, en

caso de haberlas, sin perjuicio de la firma completa y sello de la firma oferente, en la hoja final. A los efectos de las contrataciones se registrará por Ley N° 3175 de Contabilidad de la Provincia de Corrientes, por la Ley N° 3079 de Obras Públicas y disposiciones y modificatorias y/o ampliatorias.

Cualquier aclaración o cambio que se produjera en el llamado a Licitación, deberá ser comunicada con suficiente antelación por medios habituales y especialmente a los proveedores que hubieren adquirido el Pliego con anterioridad.

El Ejecutivo Municipal evacuará cualquier consulta o información que se solicite y verbalmente o por correspondencia relacionada con la licitación que se tramita con una anticipación no menor de cinco (5) días de apertura de sobres.

Para una mejor y más rápida respuesta, deberá dirigirse la correspondencia al: “Intendente Municipal de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes con domicilio en Avenida Lavalle N° 2505 de la Ciudad Gobernador Virasoro (Ctes), Código Postal N° 3342.

Cuando la consulta sea personal, se cubrirá en horario de atención al público, de lunes a viernes. Toda aclaración efectuada pasará a formar parte del Pliego debiéndose notificarse por escrito a todos los oferentes.

MONTO DEL CONTRATO LOS EFECTOS DEL SELLADO DE LEY

ARTÍCULO 24°: Al solo efecto del pertinente sellado de ley se fija en pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000) el monto del contrato de todas líneas que se celebrará con el adjudicatario, a razón de (\$75.000) por cada una, quedando a cargo de cada parte contratante el cincuenta por ciento que resulte según el caso, que será pagado por dichos adjudicatario, estando exento la Municipalidad de Gobernador Virasoro del pago del restante 50 por ciento.

GARANTÍA

ARTÍCULO 25°: A cada empresa oferente se exigirá una garantía de propuesta de servicio por la suma de 10.000 pesos por cada línea en pólizas de caución o demás medios usuales de garantía, a saber:

- a) Cheque y/o Transferencia Bancaria a la orden de la Municipalidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.
- b) El dinero en efectivo únicamente mediante depósito en la Tesorería de la Municipalidad de Gobernador Virasoro.
- c) Mediante carta-fianza suscripta por una institución bancaria de sólido prestigio y de primer nivel, garantizando a favor de la Municipalidad de Gobernador Virasoro el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente, debiendo obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidaria con el oferente.

- d) Póliza de seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente, en las condiciones establecidas, contratado con compañía de acreditado prestigio, trayectoria y antigüedad en el ramo.

La empresa que resulte adjudicataria, deberá presentar una Garantía de Contrato por la suma de 10.000 pesos por cada línea. De la suma expresada deberá descontarse el aporte correspondiente a la garantía original presentada con la oferta.

ARTÍCULO 26°: De la adjudicación: resultará adjudicatario del servicio por su explotación a la mejor propuesta no solo a la económicamente más importante, sino que en conjunto permita suponer una mejor explotación y más adecuada prestación del servicio al que está destinado.

ARTÍCULO 27°: El adjudicatario que no concurriere el día hábil siguiente a la notificación fehaciente de la adjudicación para firmar del contrato o manifestare expresa o implícitamente su desacuerdo con el mismo o con alguna cláusula que lo integra, la adjudicación podrá dejarse sin efecto con pérdida del depósito de la garantía de oferta, sin posibilidad de reclamo alguno por parte de dicho adjudicatario.

ARTÍCULO 28°: El contrato a suscribir con la adjudicataria, es intransferible total o parcialmente.

ARTÍCULO 29°: En todos los casos las garantías serán devueltas en la misma especie en que se recibió, sin actualización ni intereses de ninguna clase.

ARTÍCULO 30°: No podrán ser oferentes:

- a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Las personas físicas o jurídicas que a título personal o como integrante de cualquier tipo de sociedad estén legalmente inhábiles para contratar con este municipio o comprendido en alguna de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el estado.
- c) Los fallidos o concursados mientras no obtengan su rehabilitación y quiénes se hallan sujetos a concurso o pedido de quiebra o pedido de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de la sociedad respectiva.
- d) Los directores, síndicos, gerentes o administradores de alguna sociedad cuando su conducta que calificada de culpable o fraudulenta y hasta que no tenga su rehabilitación.
- e) Los inhabilitados judicialmente.
- f) Los condenados en causas criminales por delitos dolosos.
- g) Los deudores morosos al Fisco Nacional, Provincial o Municipal con sentencia judicial o administrativa firme.

- h) Los que mantengan deudas con la Municipalidad de Gobernador Virasoro, en concepto de impuestos, tasas, multas o cualquier otro concepto.
- i) Los funcionarios y/o empleados municipales.

Los oferentes deberán acompañar en su presentación declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en el presente artículo, y por ende su rechazo será automático.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31°: El contrato de adjudicación podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso las mismas acordarán los efectos y modalidades del distracto.
- b) En forma unilateral por el Ejecutivo Municipal ante culpa, negligencia o desidia del adjudicatario cuando:

b.1) Cuando no haya dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, especialmente la de abonar en término el canon de adjudicación por dos meses consecutivos o tres alternados, o incumplimiento de pagos de multas por infracciones de tránsito.

b.2) Cuando exista concurso preventivo, concurso civil, quiebra, liquidación, disolución y/o cesación de pago del adjudicatario

b.3) Cuando viole las leyes, decretos y ordenanzas municipales en materia de seguridad, salubridad e higiene.

b.4) Cuando haya incumplido con las condiciones de éste Pliego o del respectivo contrato o de cualquier otra obligación que derive del presente proceso licitatorio.

b.5) Cuando existan graves y reiteradas deficiencia/s en la prestación del servicio público objeto de ésta licitación.

Las causales de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario previstas en el inciso b) del presente artículo –no resultan ser taxativamente enumeradas-(y sin perjuicios de otra que pudieren corresponder), acarreará las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de la garantía del contrato, la que pasará o quedará en propiedad de la Municipalidad de Gobernador Virasoro.
- b) Indemnizar a la Municipalidad de Gobernador Virasoro por los daños y perjuicios que hubiere causado.
- c) Inmediata suspensión del servicio adjudicado.

Todo otro incumplimiento infracción y/o violación por parte del adjudicatario que no esté previsto como causal de rescisión culpable facultará a la

Municipalidad de Gobernador Virasoro a intimar el cumplimiento de las mismas, dentro del plazo que se fije para ello.

SISTEMA DE PUNTAJE PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 32º:

- a) Puntaje por radicación comercial en Gobernador Virasoro según las siguientes antigüedades a ser declaradas bajo juramento en la propuesta de cada oferente
 - De 1 a 5 años:500 puntos
 - De 6 a 10 años:..... 1000 puntos
 - De más de 10 años:..... 2000 puntos
- b) Puntaje adicional por prestación de servicio a la Municipalidad de Gobernador Virasoro: 500 puntos, sin que hubieren incurrido en faltas a normas especificadas en los pliegos respectivos al transporte urbano de pasajeros.
- c) Puntaje por tener vehículo modelo igual o posterior al año 2006 y anterior al año 2010, 3000 puntos.
- d) Puntaje por tener vehículo modelo igual o posterior al año 2010, 4000 puntos.
- e) Puntaje por poseer unidades con servicio de aire acondicionado, 2000 puntos.
- f) Puntaje por poseer unidades equipadas y/o adaptadas para personas con movilidad reducida, 5000 puntos.-

ANEXO N°1

LICITACION PUBLICA N° 01/2016

CONDICIONES Y CLAUSULAS ESPECIALES

Las presentes “Condiciones y Cláusulas Especiales” deben considerarse como parte integrante e inseparable del “Pliego de Condiciones”

1º) La Empresa Adjudicataria deberá comprometerse a cubrir el servicio de las líneas denominadas Urbanas “A” y “B” y Suburbana “C” con no menos de dos (2) coches por línea más un (1) coche de reemplazo o refuerzo por cada línea, quedando sujeta al cumplimiento de los siguientes itinerarios, los que podrán admitir alternativas, modificatorias y/o ampliatorias sujetas en todo caso, a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal:

Línea Urbana “A”: Salida y Llegada de: Santiago del Estero, entre Nicolás Avellaneda y Pque. Nac. Laguna Blanca hasta la calle San Luis doblando por la izquierda hasta Dr. Ricardo Canoniero doblamos hacia la derecha (**Parada**) por Pcia. de Mendoza, doblamos a la izquierda por Nicolás Avellaneda unas 10 cuadras (**Parada**), doblamos a la izquierda por Mocito Acuña hasta Gdor. Ferre, esquina Manuel Ledesma (**Parada**) doblando a la derecha hasta Bonpland (**Parada Escuela**)

560) siguiendo por La Vestido Celeste hasta Av. Ernesto Montiel, doblando por Cunita del Taragüi (**Parada Escuela 86**) doblamos a la derecha por Transito Cocomarola (**Parada casi Puente Pexoa**) y acceso Terminal, continuamos por Ruta 14 hasta Hipólito Irigoyen (**Parada**) siguiendo por Robert Suntein (**Parada Escuela 958**), doblamos hasta la calle 9 de Julio (**Parada**) doblando hacia la izquierda por Ing. Gogo Navajas (**Parada**) doblamos por la Robert Suntein, doblamos hacia la derecha por 25 de Mayo (**Parada Escuela 15**) doblamos hacia la derecha hasta Elvira Rivero (**Parada Mini Mercado Ailen**) doblamos hacia la izquierda por calle Martin de Güemes doblamos hacia la derecha por Río Aguapey (**Parada**) doblamos a la izquierda por Pago Largo (**Parada**) hasta Av. Gral. San Martín (**Parada**) continuamos (**Parada esquina Fernández Blanco**) hasta Lavalle (**Parada Hospital**) seguimos hasta la escuela Normal (**Parada**) doblamos hacia la izquierda por Sargento Cabral (**Parada**) seguimos hasta el Museo (**Parada**) y doblamos a la derecha por Lisandro de la Torre hasta Tierra del Fuego y seguimos hasta Arturo Ilia (**Parada Capilla Santa Teresita**), seguimos hasta la escuela 325 (**Parada**). Fin de recorrido en la rotonda (**Parada**). (Ver Plano N° 1 Anexo).

Línea Urbana “B”: Salida y Llegada de: José Mega e Itá Ibate, doblamos a la izquierda por Obdulio Franco (**Escuela Sarmiento**) paso nivel del Barrio Esperanza, doblamos a la derecha por Julio Argentino Roca (**Parada Escuela 202**), doblamos a la izquierda por Manuel Ocampo hasta Monseñor Vetter (**Parada antes de la ruta 14**) doblamos hacia la derecha por ruta 14 (**Parada Lovera**) y seguimos hasta Av. 25 de Mayo (**Parada**), seguimos por Ruta 14 hasta Fernández Blanco (**Parada**) doblamos a la derecha (**Parada Hospital**) por Av. Lavalle hasta la Escuela Normal (**Parada**), doblamos a la izquierda por Sargento Cabral (**Parada**) hasta Simeón Paiva (**Parada Colegio**), doblamos a la derecha por Lisandro de la Torre continuación Calandria (**Parada**) hasta Tarrago Ros por detrás de la Feria Franca (**Parada**) hasta Maipú doblando a la derecha hasta Circulación Sur hasta el IVO (**Parada**), retomamos por la izquierda por Juan Ramón hasta Vidal Ñaembe y doblamos por la izquierda hasta Lisandro de la Torre (**Parada Escuela San Antonio**) doblamos por la derecha por Manuel Ocampo (**Parada Ex Terminal**) hasta Av. Lavalle, seguimos por la Escuela Normal (**Parada**) hasta Sargento Cabral doblando a la derecha, pasando la vía del tren y continuando por Obdulio Franco hasta José Mega Ita Ibate donde termina el recorrido. (Ver Plano N° 1 Anexo).

Línea “C”: SUBURBANA. Salida y Llegada del Pje. Caabi Poi, pasando por San Alonso y con destino final al centro de Gdor. Virasoro, y viceversa, desde las 06.00 horas hasta las 18.00 horas; (Ver Plano N° 2 Anexo).

2º) La prolongación del servicio se efectuará coche, entre las 6:00 horas y las 23:30 horas los días hábiles y los días inhábiles –domingos, feriados nacionales y provinciales- un servicio diferencial entre las 8:00 horas y las 22:00 horas, cada cuatro horas las líneas “A” y “B” y la línea “C” a las 8:00 horas y 16:00 horas, con una frecuencia de 8 horas.-

3º) **TIPO DE VEHICULO A INCORPORAR**

Las unidades que integran las Líneas “A”, “B” y “C” deberán ser del tipo “micro minibus”, carrozados para transporte urbano de pasajeros, con capacidad mínima de 20 asientos.

Cada unidad deberá llevar en la parte exterior de la carrocería la característica de la línea a la que pertenece y el número de coche respectivo. Sobre los laterales, arriba de las ventanillas, las principales calles y puntos del recorrido. En el cartel indicador del frente, el número de la línea y principales puntos de detención.

a) Carrocerías: se deberán presentar en buen estado de conservación interior y exterior, pintura exterior con los colores propios e identificatorios de la empresa, pasamanos y agarraderas de las puertas perfectamente anclados a la carrocería y en perfecto estado de conservación, paragolpes en buenas condiciones y perfectamente anclados sin sobresalir de la línea general de la unidad.

b) Cubiertas: tanto las delanteras como las traseras deberán mantener al menos uno y medio milímetro (1,5 mm) del dibujo de la goma.

c) Asientos y tapizados: los mismos deberán estar en buen estado y no se permitirá falta de cubiertas sobre los elásticos del asiento, en forma tal que signifiquen un peligro para el físico y/o ropa del usuario.

d) Vidrios: lunetas delanteras y traseras en perfectas condiciones expulsables, ventanillas con vidrios expulsable no admitiéndose vidrios rotos o rajados, en forma tal que configuren un peligro para el usuario, espejos retrovisores en perfecto estado, espejo exterior de control (frontal interno) y retrovisor de puerta trasera (interno).

e) Pasamanos interiores: en perfecto estado y correctamente anclados a la carrocería. Comprende: pasamanos de ascenso (puerta delantera), pasamanos interiores, columnas sostén y pasamanos de descenso (puerta trasera), la puerta delantera izquierda deberá estar dotada de sólida cadena de seguridad, anclada a la carrocería y al asiento del conductor.

f) Puertas: en buen estado de funcionamiento que permita apertura y cierre.

g) Pisos y escalones: en buen estado de solidez, cubierta con alfombra de goma dura.

h) Suspensión, motor y sistema: paquete de elástico en perfecto estado, sin hojas rotas y estas en número suficiente acorde con la carga a transportar. Arranque en perfecto funcionamiento, no admitiéndose ruedas bloqueadas. Sistema de dirección en buen estado.

i) Sistema de luces: correcto de funcionamiento de sus elementos a partir de la fuente de alimentación y hasta las terminales, con sus correspondientes conexiones y aislaciones. Funcionamiento como mínimo de las siguientes luces:

Delanteras-indicadores (2)

Delanteras- de posición superior (2) delimitadores.

Delanteras alta y baja (2)

Delantera guiño de giro (2)

Delantera de cartel, permitiendo su localización desde 100 metros (3)

Traseras de guiño de giro (2), traseras de stop (2)

Traseras de posición delimitadoras (2)

j) Aire acondicionado: el vehículo que lo tenga lo hará merecedor al oferente de un puntaje de 2000 puntos no siendo obligatorio el mismo, si no con carácter opcional.

4) **MODELO DE LAS UNIDADES A INCORPORAR:** en ningún caso se admitirán modelos anteriores al año 2006 y deberá observarse que desde el inicio de la prestación del servicio adjudicado y durante toda la vigencia del contrato el promedio de antigüedad de todas las unidades afectadas a tal servicio no podrá ser superior a diez (10) años y en cada caso las unidades deberán ser declaradas "APTAS PARA EL SERVICIO" para que el que estén destinadas, por el departamento ejecutivo municipal, que estará facultado para requerir el asesoramiento que considere necesario.

Tal aptitud de servicio deberá cumplirse tanto en la parte mecánica y funcionamiento como en lo que respecta a la comodidad que brindará al pasajero.

Se consideran como válidas a los efectos de renovación de unidades de transporte para la determinación del promedio de antigüedad: los certificados de aptitud mecánica y de carrozado nuevo emitidos por concesionarias autorizadas y/u organismos técnicos pertinentes y de acuerdo a la fecha de emisión de los mismos. La unidad así certificada se tomara para el municipio como una unidad cero km.

Para aquellas unidades con más de 10 años de antigüedad del modelo deberán cumplir la revisión técnica cada 6 meses y con menos de 10 años de antigüedad del modelo cada 12 meses.

5º) **DOCUMENTACIÓN DE LAS UNIDADES:** los títulos de todas las unidades afectadas al servicio deberán estar a nombre de la empresa adjudicataria o de socio/s integrantes de la misma. Si los títulos no estuvieran a nombre del adjudicatario deberán presentar boleto de compra-venta, contrato de arrendamiento o autorización del titular para uso del vehículo en el servicio público del transporte de pasajeros de la ciudad de Gobernador Virasoro por un

periodo no inferior a un año. De esta documentación deberán presentarse los originales y una fotocopia debidamente legalizada. Las firmas de los contratos de arrendamiento, boleto de compra-venta, autorización, deberán ser legalizados por escribano público nacional.

6°) **SEGUROS:** la póliza de seguros de la unidad: deberá cubrir como mínimo el riesgo de responsabilidad civil contra terceros y por los pasajeros transportados sin límites. Mensualmente deberá presentar también constancia de la compañía aseguradora de que la póliza mantiene su vigencia ante la misma. En todos los casos, se presentara copia legalizada de la póliza, la que deberá retenerse y archivar en la municipalidad, como así fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos tales o de las cuotas parciales en concepto de primas y accesorios.

7°) **HORARIO Y FRECUENCIA DEL SERVICIO:**

Las líneas "A" y "B" deberán cumplir el servicio entre las 06.00y las 23.30 horas los días hábiles, con salida de un vehículo cada 45 minutos. Se cumplirá el servicio con salida de un coche sin alterar el recorrido, desde los días lunes y hasta los sábados, inclusive.

En los días domingos y feriados nacionales o provinciales la frecuencia será cada dos horas dentro del horario de 08.00 a 22.00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados a propuesta de la empresa adjudicataria siempre que el departamento ejecutivo municipal considere atendible las razones esgrimidas.

La Línea "C" deberá prestar servicio desde las 06.00 horas hasta las 18.00 horas, con una frecuencia cada 6:00 horas los días hábiles y los días domingos o feriados nacionales o provinciales deberán prestar servicio de 8.00 horas a 16.00 horas con frecuencia cada 8 horas.

8°) **BOLETOS:**

La empresa adjudicataria estará obligada a emitir 3 categorías de boletos a saber:

- a) BOLETO COMUN
- b) BOLETO ESCOLAR
- c) BOLETO SOCIAL

Los boletos escolares tendrán vigencia únicamente cuando sean utilizados para concurrir y/o regresar a la escuela o establecimientos educacionales.

Cada boleto deberá llevar inscripto el nombre de la empresa, categoría y precio del mismo.

El precio del boleto, en sus distintas categorías será establecido por decisión del Honorable Concejo Deliberante y deberán estar fundados en necesidades reales y acreditadas a satisfacción de dicho concejo. Al dorso de cada boleto deberá constar el nombre y la dirección de la compañía aseguradora que cubre los riesgos de los transportados.

9º) **INSTALACIONES:** la empresa adjudicataria deberá contar con instalaciones apropiadas para la guarda y reparación de las unidades con que presta el servicio, las que no podrán permanecer en la vía pública una vez finalizada la prestación de cada día, salvo circunstancias especiales que en cada caso será considera por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Cada unidad deberá tener un sistema de comunicaciones con la base y con las restantes unidades en servicio, en eficiente funcionamiento con el objetivo de solucionar emergencias sanitarias, mecánicas, etc.

10º) **DURACIÓN DEL CONTRATO:** el contrato que se celebre entre la Municipalidad de Gobernador Virasoro y la empresa que resulte adjudicataria se extenderá por el término de 4 años a partir de la fecha de adjudicación.

11º) **SANCIONES:** serán las previstas en el artículo 16 del “PLIEGO DE CONDICIONES-DISPOSICIONES GENERALES”, en especial en cuanto al horario de salida, de finalización, frecuencia y recorrido, como así también otras cuestiones que conspiran directamente contra la actividad laboral de los usuarios. En caso de nuevas reincidencias que pudieran ser consideradas graves para la regularidad del servicio, la Municipalidad de Gobernador Virasoro podrá disponer de rescisión del contrato unilateralmente. La violación o incumplimiento total o parcial de estas condiciones y cláusulas especiales dará lugar a la aplicación de multas equivalentes al valor actualizado de 1000 (mil) litros de nafta la primera vez duplicándose en caso de reincidencia, en caso de nuevas reincidencias que puedan ser consideradas graves para la regularidad del servicio, especialmente en cuanto a la hora de iniciación, hora de finalización, frecuencia y recorrido del mismo, circunstancias que conspiran directamente contra la actividad laboral de los usuarios. La Municipalidad de Gobernador Virasoro podrá disponer la decisión del contrato unilateralmente.

Prof. Sara H. Curi

Secretaria

Sr. Daniel O. Sequeira

Presidente